

---

Mayo/Junio 2024 | G.3

BIDA. AOL-24-G3

---

## **La Proposición de Ley para permitir el acceso de menores de 18 años a las corridas de toros en Islas Baleares: una reforma contraria a los derechos de la infancia y la adolescencia**

Equipo Técnico

*INTERcids, operadores jurídicos por los animales*

*equipotecnico@intercids.org*

### **RESUMEN**

En Pleno de 4 de junio de 2024, el Parlamento balear aprobó la toma en consideración de una proposición de ley cuya finalidad es que en las Islas Baleares vuelva a estar permitida la entrada de menores de edad a las plazas de toros.

Esta propuesta normativa choca frontalmente y contradice la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por España en 1990 y por tanto de obligado cumplimiento para todas las autoridades públicas.

Este informe, trasladado por INTERcids tanto a grupos parlamentarios de Islas Baleares como al Ministerio de Cultura, repasa los antecedentes que fundamentaron que la legislación balear prohibiera el acceso de menores a las corridas de toros y que ahora pretende ignorar la citada proposición de ley, la cual no está teniendo en cuenta la prevalencia del interés superior del menor sobre cualquier otro derecho, libertad o principio.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears, establece en su artículo 12:

*“Se prohíbe a las personas menores de 18 años asistir a las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos. Dentro y fuera de la plaza de toros y en un lugar visible, se instalará un cartel que advierta de que el espectáculo puede herir la sensibilidad de los espectadores o espectadoras”.*

El Parlamento de Islas Baleares, en pleno de 4 de junio de 2024<sup>1</sup>, aprobó la toma en consideración de una proposición de ley cuyo objeto es modificar este artículo 12, suprimiendo la primera frase, que dispone la prohibición de la entrada de menores a estos espectáculos<sup>2</sup>.

Esta proposición de ley argumenta -erróneamente como veremos- que “los menores de dieciocho años no pueden ver restringido su acceso a un espectáculo considerado y protegido como patrimonio cultural que repercute positivamente en su formación y participación de la riqueza cultural de nuestro país”.

El argumento anterior no puede sostenerse, ya que ignora por completo que el interés superior del menor está por encima y prevalece sobre cualquier otro derecho, y así lo corrobora el Comité de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, que se pronunció con claridad sobre ello en su Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013).

Respecto a las prácticas incompatibles o reñidas con los derechos de la Convención, al emitir sus Observaciones Finales a España (2018) el Comité consideró que los espectáculos taurinos son una actividad violenta perjudicial para niños, niñas y adolescentes, por lo que el acceso a esta actividad debe quedar relegada a un plano inferior para obtener la máxima satisfacción de otros derechos prioritarios, como su derecho al desarrollo físico, mental, moral y emocional.

Este pronunciamiento del Comité de los Derechos del Niño, recogido para otros países antes de la evaluación correspondiente a España, fue el motivo por el cual el Gobierno balear introdujo el artículo 12 en la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales. El mismo artículo que ahora pretende modificar la proposición de ley que ha sido admitida en el parlamento autonómico y que, como se

---

<sup>1</sup> Diario de Sesiones del Pleno del Parlamento de Islas Baleares nº 39, 04-06-2024.

<sup>2</sup> RGE núm. 5653/24, del Grup Parlamentari VOX, de modificació de la Llei 9/2017, de 3 d'agost, de regulació de les corregudes de toros i de protecció dels animals a les Illes Balears. Boletín Oficial del Parlamento de Islas Baleares (BOPIB) nº 42, 26-04-2024.

expondrá, resulta contraria al mandato internacional y constitucional al que están sujetos todos los poderes públicos en España.

## 2. ANTECEDENTES DE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO DE MENORES A CORRIDAS DE TOROS EN ISLAS BALEARES

### 2.1. Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño a España (2018)

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante la Convención) es el Tratado Internacional que reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años -niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA)- mediante el cual:

- Las y los menores de edad pasaron de ser considerados “objetos de protección” a ser “sujetos de derechos”.
- Se instauró el interés superior de los NNA, según el cual los derechos de los NNA prevalecen sobre los demás y en cualquier proceso de toma de decisiones que afecte a la infancia y la adolescencia han de tenerse en cuenta de forma prioritaria sus intereses.

La Convención creó en su artículo 43 el Comité de los Derechos del Niño (en adelante el Comité), un “*órgano independiente integrado por 18 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención*”, que “*son elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes*” procedentes del campo de los derechos de la infancia, de países y ordenamientos jurídicos distintos, y cuya función principal es examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes de la Convención.

En su evaluación sobre el grado de cumplimiento de la Convención por parte de España, el Comité detectó que este país vulneraba la Convención en la medida en que permitía la exposición de NNA a la violencia de la tauromaquia<sup>3</sup>. Lo hizo en su informe de Observaciones Finales de 2 de febrero de 2018<sup>4</sup>, cuyo apartado 25 señala:

---

<sup>3</sup> Esta problemática fue presentada al Comité de los Derechos del Niño a través de la campaña Infancia Sin viOLEncia de la Fundación Franz Weber, que desde 2012 posee estatus consultivo de este Comité de la ONU. Asimismo, la [Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos \(CoPPA\)](#) contribuyó a esta iniciativa a través de la aportación de documentación científica para la elaboración de informes de cara a su presentación ante el Comité de Derechos del Niño, así como con la asistencia y defensa de dichos informes en las pre-sesiones de evaluación de diversos países por el Comité en Ginebra.

<sup>4</sup> Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España*. Aprobadas por el Comité en su 77º período de sesiones (14 de enero a 2 de febrero de 2018). [CRC/C/ESP/CO/5-6](#).



E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (3), 28 (2), 34, 37 (a) y 39)

Prácticas nocivas

Tauromaquia

25. Para prevenir los efectos nocivos para los niños del espectáculo de los toros, el Comité recomienda que el Estado parte prohíba la participación de niños menores de 18 años como toreros y como público en espectáculos de tauromaquia.

El Comité encuadra la tauromaquia en el capítulo correspondiente a la *Violencia contra los niños*, violencia frente a la cual la infancia debe ser protegida, motivo por el que se insta a España a prohibir la exposición y participación de menores en estos espectáculos.

## 2.2. Aprobación del artículo 12 de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears

Previamente a las Observaciones Finales para España en 2018, el Comité ya se había pronunciado sobre esta cuestión. Lo hizo en sus pronunciamientos para Colombia, México, Francia, Perú, Ecuador y Portugal, en los que instaba a dichos países a alejar a los menores de edad de la violencia de la tauromaquia<sup>5</sup>. Así, por ejemplo, respecto a Portugal, en 2019 el Comité determinó lo siguiente (versión original adoptada por el Comité en inglés)<sup>6</sup>:

*E. Violencia en contra de los niños (arts. 19, 24 (3), 28 (2), 34, 37 (a) y 39)*


*Tauromaquia*

*27. El Comité recomienda al Estado parte que fije en 18 años, sin excepción, la edad mínima para participar y asistir en corridas de toros y encierros, al igual que en escuelas taurinas, y que sensibilice a los funcionarios del Estado, a los medios de comunicación y a la población en general, acerca de los efectos negativos que tiene para los los menores de edad la violencia asociada a las corridas de toros y encierros, incluso cuando son espectadores.*

<sup>5</sup> Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia, [CRC/C/COL/CO/4-5](#), de 6 de marzo de 2015; Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, [CRC/C/MEX/CO/4-5](#), de 3 de julio de 2015; Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Francia, [CRC/C/FRA/CO/5](#), de 23 de febrero de 2016; Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Perú, [CRC/C/PER/CO/4-5](#), de 2 de marzo de 2016; Observaciones finales sobre los informes periódicos cinco y seis de Ecuador, [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), de 26 de octubre de 2017.

<sup>6</sup> Observaciones Finales sobre los informes quinto y sexto de Portugal, [CRC/C/PRT/CO/5-6](#), de 27 de septiembre de 2019.

Fue tomando en consideración dichos pronunciamientos que el Gobierno Balear introdujo el siguiente precepto en la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears:



Parlament de les Illes Balears

Artículo 12. Menores de edad y sensibilización.

Se prohíbe a las personas menores de 18 años asistir a las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos.


Dentro y fuera de la plaza de toros y en un lugar visible, se instalará un cartel que advierta de que el espectáculo puede herir la sensibilidad de los espectadores o espectadoras.

Con la aprobación del artículo 12 de esta Ley, el Parlamento balear por un lado reconoció la violencia implícita de los espectáculos taurinos sobre la que ya se había pronunciado el Comité de los Derechos del Niño, además del hecho de que, al margen incluso de la edad, en general “pueden herir la sensibilidad de los espectadores o espectadoras”. Siendo esto así, y atendiendo como decimos a los previos pronunciamientos del Comité sobre la materia, en Islas Baleares se prohibió directamente la entrada de menores a las plazas de toros cuando se celebren tales espectáculos.

### **2.3. Preguntas del Comité de los Derechos del Niño a España sobre el cumplimiento de las Observaciones anteriores (2023)**

La Lista de Cuestiones Previas del Comité son las preguntas que éste envía a los Estados para que respondan sobre la aplicación de la Convención después de emitir las Observaciones Finales.

En relación con las Observaciones dirigidas a España en 2018, el Comité incluyó en su listado de preguntas a este país una cuestión relativa a las medidas que habían sido adoptadas para prohibir el acceso y participación de menores a espectáculos taurinos<sup>7</sup>:



Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)  
Prácticas nocivas

<sup>7</sup> Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. *Lista de cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico de España*. Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones el 10 de febrero de 2023. [CRC/C/ESP/QPR/7](https://www.unhcr.org/refugees/crc/c/esp/qpr/7).

20. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prohibir que los menores de 18 años participen como toreros en espectáculos taurinos o acudan a ellos como espectadores.

Nótese que, nuevamente, el Comité incluyó la pregunta sobre esta materia dentro del punto relativo a la Violencia contra los niños, como “prácticas nocivas”.

#### 2.4. Respuesta de España a la Lista de Cuestiones Previas planteadas por el Comité (2024)

La respuesta de España sobre qué medidas había tomado para prohibir la participación de las personas menores de 18 años como toreros y como público en espectáculos taurinos, se hizo pública el 23 de abril de 2024, en el Séptimo Informe periódico presentado al Comité, sobre las medidas adoptadas por España para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y por el cual se daba seguimiento al progreso realizado en cuanto a la garantía de estos derechos desde la presentación del último informe en 2018<sup>8</sup>.

El Informe dio respuesta a la Lista de Cuestiones Previas planteadas a España por el Comité, entre ellas la relativa a la exposición de menores a la tauromaquia, y lo hizo en los siguientes términos:



IV. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 2), 28 (párr. 3), 34, 37 a) y 39 de la Convención).  
Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

Prácticas nocivas

Menores en espectáculos taurinos

152. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece, de manera expresa e inequívoca, que la competencia para establecer las condiciones de asistencia y/o participación de menores a los festejos taurinos corresponde a las Comunidades Autónomas.

153. Salvo la comunidad autónoma de Illes Balears, que prohíbe a los menores de 18 años asistir a las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos, todas las demás Comunidades Autónomas en las que se celebran festejos taurinos tanto reglados (corridos de toros, de rejones, novilladas...) como festejos populares, permiten con determinados requisitos la asistencia y/o participación de menores a espectáculos o festejos taurinos y escuelas de tauromaquia en su ámbito territorial.

<sup>8</sup> Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. *Séptimo informe periódico que España debía presentar en 2024 en virtud del artículo 44 de la Convención.* [CRC/C/ESP/7](https://www.unhcr.org/refugees/crc/c/esp/7).

Con lo expuesto en el punto 153, España reconoció el mayoritario incumplimiento de este punto, dado que las Comunidades Autónomas de una u otra manera continúan permitiendo la asistencia y/o participación de NNA a espectáculos o festejos taurinos, así como a escuelas de tauromaquia. Y precisó que, en este sentido, únicamente Islas Baleares había dado cumplimiento a la Observación formulada en 2018 por el Comité. Precisamente la Comunidad Autónoma que ahora pretende retroceder y suprimir la protección de la infancia lograda en este ámbito.

Por otro lado, a propósito de la cuestión competencial invocada por el Gobierno español en el punto 152, en realidad no existe tal limitación establecida por el Tribunal Constitucional, disponiendo el Estado de competencias para poder intervenir en esta materia. Por ser esta una temática que excede del contenido de este artículo, será tratada en informe aparte.

No obstante, a este respecto conviene recordar que la Convención de los Derechos del Niño es un tratado internacional jurídicamente vinculante y de obligado cumplimiento para España, tratado que forma parte del ordenamiento jurídico español tras su ratificación 1990 y entrada en vigor el 5 de enero de 1991, con arreglo a la Constitución Española:

*Artículo 96 CE*

*1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. (...)*

Aún más, concretamente en relación con la protección de los menores de edad, según se ha expuesto, la Constitución Española establece específicamente en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección de los menores de edad prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos; además de concebir la protección de la infancia y la juventud como un límite a otros derechos, como el derecho a la libertad de cátedra, libertad de expresión y a la producción artística.

De esta manera, todas las autoridades públicas, cada una en los distintos ámbitos de su competencia, están obligadas a proteger a los menores de edad de la exposición y participación a la violencia inherente a las actividades de tauromaquia.

### **3. PROPOSICIÓN DE LEY PARA PERMITIR EL ACCESO DE MENORES A ESPECTÁCULOS TAURINOS EN ISLAS BALEARES**

#### **3.1. Objeto de la Proposición de Ley**

En Pleno de 4 de junio de 2024, el Parlamento balear aprobó la toma en consideración de una Proposición de Ley<sup>9</sup> cuya finalidad es que en las Islas Baleares vuelva a estar permitida la entrada de menores de edad a las plazas de toros. Para ello, el objeto de la Proposición es

---

<sup>9</sup> Vid. Notas al pie 1 y 2.

modificar el artículo 12 de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears, según el cual:

*“Se prohíbe a las personas menores de 18 años asistir a las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos. Dentro y fuera de la plaza de toros y en un lugar visible, se instalará un cartel que advierta de que el espectáculo puede herir la sensibilidad de los espectadores o espectadoras”.*

La proposición de ley que ahora se tramita pretende modificar este artículo 12, suprimiendo la primera frase, que dispone la prohibición de la entrada de menores a estos espectáculos.

### **3.2. Preeminencia del interés superior del menor sobre otros derechos**

Esta proposición de ley argumenta que “los menores de dieciocho años no pueden ver restringido su acceso a un espectáculo considerado y protegido como patrimonio cultural que repercute positivamente en su formación y participación de la riqueza cultural de nuestro país”.

Este argumento no puede sostenerse, ya que ignora por completo que en nuestro ordenamiento el interés superior del menor está por encima y prevalece sobre cualquier otro derecho, y así lo corrobora el Comité de los Derechos del Niño, que se pronunció con claridad sobre ello en su Observación General N°. 14 (2013)<sup>10</sup>:

*“Aunque debe tenerse en cuenta la preservación de los valores y las tradiciones religiosos y culturales como parte de la identidad del niño, las prácticas que sean incompatibles o estén reñidas con los derechos establecidos en la Convención no responden al interés superior del niño. La identidad cultural no puede excusar ni justificar que los responsables de la toma de decisiones y las autoridades perpetúen tradiciones y valores culturales que niegan al niño o los niños los derechos que les garantiza la Convención”.*

Hay que poner esta Observación General en relación con la reciente Observación General N° 26 (2023), sobre los derechos del niño y el medio ambiente<sup>11</sup>, en la que el Comité de los Derechos del Niño llama a los Estados Parte de la Convención a tomar medidas contra el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación y donde, en su apartado 35, añade:

*“Los niños deben ser protegidos de todas las formas de violencia física y psicológica, como la violencia doméstica o la infligida a los animales”.*

---

<sup>10</sup> Comité de los Derechos del Niño. *Observación general No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. 29 de mayo de 2023. [CRC/C/GC/14](#).

<sup>11</sup> Comité de los Derechos del Niño. *Observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático*. 22 de agosto de 2023. [CRC/C/GC/26](#).



Como ya se ha explicado, al emitir sus Observaciones Finales a España (2018) el Comité consideró que los espectáculos taurinos son una actividad violenta perjudicial, una “práctica nociva” para NNA, por lo que el acceso a esta actividad debe quedar relegada a un plano inferior para obtener la máxima satisfacción de otros derechos prioritarios, como su derecho al desarrollo físico, mental, moral y emocional. Así, se entendió que el interés superior de NNA reconocido en el artículo 3 de la Convención prevalece sobre el de participar libremente en la vida cultural también expresado en la Convención en su artículo 31.

Por otro lado, la citada Proposición de Ley invoca en su exposición de motivos el artículo 44 de la Constitución Española (CE), según el cual los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho:

*Artículo 44 CE*

*1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

Frente a esa previsión constitucional (que no se halla entre los llamados “derechos fundamentales y libertades públicas”, sino que es considerada un “principio rector de la actividad económica”, con menor nivel de protección) se encuentra el límite consagrado en el artículo 20 CE, que dispone que la protección de la juventud y la infancia (incluida en la sección de “derechos fundamentales y libertades públicas”) se halla por encima de otros derechos directamente relacionados con la actividad cultural, como por ejemplo el de creación artística.

*Artículo 20 CE*

*1. Se reconocen y protegen los derechos:*

*b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.*

*4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.*

Según todo lo anterior, la prohibición del acceso de menores a estos espectáculos violentos, prevista en el artículo 12 de la Ley balear reguladora de las corridas de toros y que ahora pretende anularse, es una cuestión de derechos humanos, amparada por la Convención de Derechos del Niño y que trasciende por completo el aspecto cultural de la tauromaquia.

Es más, la propia Constitución Española hace prevalecer la protección de la infancia y la juventud frente a otros derechos y libertades, y garantiza la protección otorgada a los niños por los tratados internacionales en su artículo 39:

### *Artículo 39 CE*

*4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*

Aún más, como declara el Preámbulo que justifica la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia<sup>12</sup>:

*“La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990”.*

*“La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia”.*

En este sentido, resulta muy revelador que cuando el Presidente del Gobierno promovió el recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de dicha Ley 9/2017 para revertir la regulación de las corridas de toros<sup>13</sup>, entre los artículos impugnados no incluyó el artículo 12. Esto es así porque prohibir la exposición o participación de menores en eventos de tauromaquia es una medida que no interfiere con la libertad de pensamiento cultural o el derecho al acceso a la cultura, por lo cual el recurso interpuesto ante el Tribunal Constitucional en contra de este precepto no habría podido prosperar.

### **3.3. Corresponsabilidad pública para la protección de la infancia y la adolescencia**

Como se ha argumentado, las administraciones públicas españolas están obligadas a hacer prevalecer los derechos de NNA sobre cualquier otro derecho o interés, por encima del acervo cultural que pueda atribuirse a los espectáculos taurinos.

Siendo esto así, tampoco se puede apelar a la exclusiva tutela de padres y madres para decidir a qué espectáculo acuden sus hijos, tal y como aseguró la portavoz de VOX al tomar la palabra para defender la modificación del art. 12 de la Ley 9/2017 (Diario de Sesiones del Pleno del Parlamento de Islas Baleares nº 39, 04-06-2024):

---

<sup>12</sup> Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. BOE nº 134, de 5 de junio de 2021.

<sup>13</sup> Recurso de inconstitucionalidad 5462-2017 en contra de diversos preceptos de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears, que dio lugar a la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2018, de 13 de diciembre.

*“Esta iniciativa busca restituir un derecho fundamental, la libertad de los padres de decidir la educación y la cultura que desean para sus hijos, incluido el acceso a nuestras tradiciones nacionales, como es la tauromaquia -es que a veces a los padres esto de que los hijos siguen siendo del Estado les cuesta un poco de entender”.*

El argumento anterior no puede compartirse. La protección de la infancia y la adolescencia, y la preeminencia de sus intereses sobre cualesquiera otros, es un mandato internacional y constitucional, plenamente integrado en nuestro ordenamiento jurídico, que sujeta y obliga a todos los poderes públicos como garantes últimos de su cumplimiento. La legislación recoge múltiples ejemplos de lo anterior, en los que los menores de edad son protegidos por las autoridades públicas de contextos, prácticas o actividades que afectan a sus derechos (prohibición de emisión de ciertos contenidos en horario considerado infantil, prohibición de acceso de menores a determinados establecimientos, prohibición de la venta de alcohol a menores, etc.), sin que ello suponga vulneración alguna del derecho de sus progenitores a proporcionarles una determinada educación.

Así, la responsabilidad sobre la protección de NNA concurre en la familia, en la sociedad y en el Estado y resto de administraciones públicas, como responsables subsidiarias de la satisfacción de sus derechos, rigiéndose siempre por el interés superior del menor.

#### **4. CONCLUSIONES**

Que en Islas Baleares se plantee eliminar la prohibición de acceso de menores de edad a las corridas de toros supone que esta Comunidad Autónoma decide, consciente y deliberadamente, exponer a los NNA a la violencia y, con ello, incumplir el dictamen emitido por el Comité de los Derechos del Niño y los derechos reconocidos en una Convención internacional ratificada por España y por tanto de obligado cumplimiento para todos los poderes públicos españoles.

Precisamente la única Comunidad Autónoma que dio cumplimiento a la Observación emitida por el Comité en 2018 es la que ahora se plantea retroceder, contraviniendo los derechos de la infancia y en contra también de la propia Constitución Española, que prevé expresamente que en España todos los NNA verán garantizados los derechos que les reconocen los tratados internacionales.

En este sentido, hay que recordar que las administraciones públicas españolas están obligadas a hacer prevalecer los derechos de las y los menores de edad, sin que a dicho deber de protección pueda oponerse el interés cultural que en un momento dado pueda reconocerse a determinadas prácticas o tradiciones. Así, la intervención de todos los niveles de la Administración para cumplir con las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño es perfectamente legítima, cada una en sus respectivos ámbitos competenciales.

Existe un inexcusable deber de todos los poderes públicos de proteger a los menores de edad para, entre otras cuestiones, evitar y reconducir la situación generada por la inminente reforma, contraria a la Constitución Española, del artículo 12 de la Ley 9/2017, relativa a la prohibición de las personas menores de 18 años a las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos.

#### **INFORMES RELACIONADOS:**

- Mulà, A. (2024). La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, que declaró la tauromaquia como patrimonio cultural: Antecedentes, irregularidades e implicaciones de su aprobación. La Iniciativa Legislativa Popular para su derogación. (INTERcids. BIDA. AOL-24-G1)
- Mulà, A. (2023) La Observación General del Comité de los Derechos del Niño de la ONU sobre los derechos del niño y el medio ambiente. Consideración de la violencia contra los animales. (INTERcids. BIDA. AOL-23-G4)
- Mulà, A. (2021). Los menores de edad y su exposición a la violencia contra los animales: análisis sobre las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño. (INTERcids. BIDA. AOL21-G3)

Sobre el impacto negativo de exponer a niños, niñas y adolescentes a la violencia contra animales en espectáculos y otras actividades, véase, entre otros recursos de la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA):

- Esteve, M. & González, M. (2023). Exposición de menores a la violencia hacia animales en espectáculos y otras actividades: impactos, repercusiones y necesidad de protección. (CoPPA No. VA/NNA-2023-11).
- Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (2017). Menores de edad y tauromaquia: observaciones y textos de expertos. (D.VNA. 24. 2017 CoPPA)

#### **Equipo técnico de INTERcids.**

Las opiniones expresadas en este documento se corresponden con el criterio de sus autores/as y pueden no coincidir con las opiniones de todos los miembros de INTERcids.

©2024 INTERcids, operadores jurídicos por los animales/BIDA. Todos los derechos reservados.